



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

El Compliance en Ecuador: los desafíos al implementar una cultura de prevención

AUTOR:

Mejía Andrade, Daniela Christina

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TUTORA:

Nuques Martínez, María Isabel, PhD.

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero de 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Mejía Andrade, Daniela Christina**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA

f. _____

Nuques Martínez, María Isabel, PhD.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Mejía Andrade, Daniela Christina

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **El Compliance en Ecuador: los desafíos al implementar una cultura de prevención**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del 2022

LA AUTORA

f. _____

Mejía Andrade, Daniela Christina



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Mejía Andrade, Daniela Christina**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **El Compliance en Ecuador: los desafíos al implementar una cultura de prevención**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022

LA AUTORA

f. _____
Mejía Andrade, Daniela Christina



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



TUTORA:

f. _____
Nuques Martínez, María Isabel, PhD.

LA AUTORA:

f. _____
Mejía Andrade, Daniela Christina

AGRADECIMIENTO

A mis papás, Christian y Jessica, por su apoyo y amor brindado todos estos años.

A mis abuelitos, Gustavo, Cumandá y Rosita, porque son quienes me han inculcado la importancia de la educación y preparación.

A mis hermanos, Christian y Gustavo por ser mis mejores amigos y creer en mí.

A mis jefes, Édgar Méndez y Karen Álava, quienes me apoyan y enseñan constantemente.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
Zavala Egas, Leopoldo Xavier, Mgs.
Decano

f. _____
Reynoso Gaute Maritza Ginette, Mgs.
Coordinadora del Área de Derecho

f. _____
(NOMBRES Y APELLIDOS)
Oponente



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Período: UTE B-2021

Fecha: 20 de febrero de 2022

ACTA DE INFORME FINAL

La abajo firmante, docente tutora del Trabajo de Titulación denominado: **El Compliance en Ecuador: los desafíos al implementar una cultura de prevención**, elaborado por la estudiante **Mejía Andrade Daniela Christina**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **NUEVE/DIÉZ (9/10)**, lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____
Nuques Martínez, María Isabel, PhD.

Índice

Tabla de contenido

<i>Resumen</i>	<i>X</i>
<i>Abstract</i>	<i>XI</i>
Capítulo 1	3
1. Definición del compliance y su origen	3
2. Compliance Program en el Derecho Comparado	5
2.1. Compliance en América Latina	5
2.2. Compliance en España.....	6
2.3. Compliance en Estados Unidos	7
3. Compliance en Ecuador: organismos reguladores y su normativa	7
4. Programa de Compliance en las Empresas	11
4.1. Oficial de Cumplimiento	11
4.1. Ventajas y Componentes básicos del Compliance Program	12
5. Conclusión Parcial	14
Capítulo II	15
1. Desafíos de la implementación del Compliance en las empresas	15
1.1. Desconocimiento del Compliance como instrumento de gestión empresarial.....	15
1.2. Falta de regulación respecto el diseño de un programa de compliance	16
1.3. La limitación de la empresa ecuatoriana en la aplicación del compliance.....	17
Conclusión	20
Recomendaciones	21
Referencias	22

Resumen

Los escándalos de corrupción y el cometimiento de actividades delictivas en el sector privado siempre han estado presente en el mundo y en nuestro país, por lo que los organismos y legislaciones internacionales han luchado constantemente contra esto, hecho que ha tenido como resultado el otorgamiento de responsabilidad penal a las personas jurídicas. A partir de esto, nace como necesidad de prevención en las empresas la creación de programas de cumplimiento o también llamados compliance, que sirven como herramienta para facilitar la vigilancia y control de todos los miembros de la compañía. En la legislación ecuatoriana a partir de la Ley Orgánica Reformatoria del COIP (en adelante “COIP”) en materia de Anticorrupción publicada en el año 2021, se tomó en cuenta formalmente la existencia de los programas de cumplimiento normativos como circunstancia atenuante de responsabilidad penal, sin perjuicio de aquello, en el presente trabajo se pondrá en consideración los desafíos que se presentan a partir de la incorporación de esta institución en nuestra legislación, debido a la realidad de las compañías ecuatorianas y la falta de regulación y delimitación que existe en la normativa actualmente.

Palabras claves: compliance, programa de cumplimiento, compañías, delitos, cultura de prevención, responsabilidad penal, normativa.

Abstract

Corruption scandals and criminal activities in the private sector have always been present in the world and in our country. International organizations have constantly fought against it, a fact that has led to the granting of criminal liability to legal entities. As a result of this, compliance programs have been created, which serve as a tool to facilitate the monitoring and control of all members of the company. The existence of regulatory compliance programs was formally taken into account as an attenuating circumstance of criminal liability in the Ecuadorian legislation within the Organic Reformatory Law of the Ecuadorian Penal Code on Anticorruption published in 2021. Notwithstanding this, this paper will consider the challenges arising from the incorporation of this institution in our legislation, due to the reality of Ecuadorian companies and the lack of regulation and delimitation that exists in the current legislation.

Key Words: Compliance, companies, culture of prevention, criminal responsibility, regulation.

Introducción

La institución de compliance se ha venido incorporando en distintos países desde la década de los 70, no obstante, en la legislación ecuatoriana se adoptó esta institución jurídica formalmente desde la expedición de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en materia de Anticorrupción, reforma que buscaba extender el catálogo de conductas penalmente relevantes respecto la imputación de la persona jurídica y otorgarle reconocimiento normativo a estos programas de prevención de delitos como instrumento fundamental para salvaguardar a las compañías.

Esta institución en el ámbito empresarial ha de entenderse como un sistema de autorregulación que tiene como objeto el cumplimiento de medidas que logren evitar el cometimiento de delitos, y que busca brindar protección a la persona jurídica ante un potencial enjuiciamiento penal por posibles infracciones normativas en el seno de la empresa. Es el caso que, el compliance al constituirse recientemente en nuestra legislación trae consigo varios desafíos que impiden que esta institución cumpla con su objetivo, ya sea por la novedad de la ley, la falta de regulación que hay en los cuerpos normativos y a su vez la falta de promoción y, desconocimiento que opera en el sector empresarial respecto esta institución.

Por lo antes expuesto, para mayor entendimiento y análisis de la problemática anteriormente descrita, se expondrá este trabajo en dos capítulos: en el primero, se expondrá el nacimiento del compliance, sus antecedentes en la legislación comparada, los elementos que lo integran y las ventajas que tiene este sistema; mientras que, en el segundo se expondrá y desarrollará un análisis sobre los desafíos que se pueden presentar en la aplicación de este compliance normativo en materia empresarial, y las consecuencias que podrían desencadenarse en la práctica.

Capítulo 1

1. Definición del compliance y su origen

El compliance es un término anglosajón muy amplio, por lo que se empezará con algunas definiciones dadas por diversos autores para entender un poco más el presente objeto de estudio. Según Azzolini (2020), el término compliance deriva del verbo inglés “to comply with” acorde aquella definición saltan conceptos derivados con el deber de cumplir como “seguir, asumir, respetar”, que, si lo relacionamos en el ámbito jurídico y para efectos del presente trabajo, se lo asimila con asegurar el cumplimiento de la legalidad de las normas jurídicas por parte del ente ficticio y sus integrantes.

Así mismo, este término lo debemos entender como “las medidas mediante las cuales las empresas pretenden asegurarse de que sean cumplidas las reglas vigentes para ellas y su personal, que las infracciones se descubran y que eventualmente se sancionen” (Kuhlen, Montiel, & Ortiz, 2013). De igual manera se ha definido a los sistemas de cumplimiento como “sistemas de control social empresarial que ayudan al Estado y al Derecho penal en su tarea de controlar la criminalidad” (Nieto, 2013). Acorde lo dispuesto en ambas definiciones, se deduce que dichos autores consideran el compliance como un mecanismo de regulación de conductas, o de “autorregulación” a fin de delimitar la responsabilidad penal por posibles delitos e infracciones que pudieran cometerse en el seno de la empresa.

En base a los conceptos antes expuestos, se puede determinar que el compliance es un sistema integrado por políticas y herramientas diseñadas acorde a las necesidades de cada empresa que tienen como finalidad otorgar un mayor y efectivo cumplimiento normativo para identificar y prevenir actos de corrupción que puedan realizarse dentro de su estructura empresarial.

Para efecto del presente trabajo vale la pena mencionar que también existen modelos específicos en el área de cumplimiento, haciendo referencia a los tipos de compliance que existen, como por ejemplo el compliance penal, que es el responsable de la prevención de delitos para evitar consecuencias penales para la empresa, y el compliance corporativo, que hace referencia a las medidas que adoptan las empresas para mejorar su responsabilidad empresarial, y prevenir la delincuencia (EALDE Business School, 2020),

esto resulta importante destacar ya que en el presente trabajo se analizará la figura del compliance y la incidencia de esta figura en las compañías ecuatorianas.

Ahora bien, a efecto de poder estudiar esta figura, debemos conocer sus antecedentes, y de donde tiene origen esta idea del cumplimiento. Fortuny (2014), explica que, la figura del Compliance nació en Estados Unidos en la década de 1970, después de escándalos que involucraban a grandes compañías eléctricas, en donde estas se habían puesto de acuerdo para concertar precios por la crisis financiera en la que se encontraban, situación que se dio a conocer públicamente causando un gran disgusto por parte de la ciudadanía, ocasionando que estas compañías implementaran de forma voluntaria políticas de cumplimiento empresarial en el ámbito financiero, legal, administrativo e incluso de formación personal. Sin embargo, según Carrión (2014) “no fue hasta los descubrimientos del soborno y fraude en la industria de armas que se consolidó el cumplimiento, firmando la Iniciativa de la Industria de Defensa sobre Ética y Conducta Empresarial”, se dice que a través de esta iniciativa se empezaron a implementar mecanismos más estrictos como herramienta a las prácticas antisoborno, incluido el sistema interno de denuncias, mismo que facilitaba denunciar anónimamente actos ilícitos dentro de la compañía, lo que le otorgó mayor transparencia y credibilidad a este nuevo sistema.

Desde ese entonces, los programas de cumplimiento adquirieron gran notoriedad y reconocimiento por parte de las autoridades, incluyendo jueces, quienes se encargaron de reforzar dicha figura a través de la aplicación de las Federal Sentencing Guidelines (FSG) (Hechler, 2009), decisión legislativa en el ámbito jurídico penal, en la cual se estipularon un conjunto de lineamientos que deben seguir los jueces al momento de imponer una sanción, incorporando así, los programas de cumplimiento como un factor determinante a valorar para la determinación de la pena o sanción que tuvieran las empresas. Carrión (2014) explica que, “la implementación del programa por parte de las empresas les podría permitir una reducción del 95% de la pena originada por la comisión de un delito dentro de su organización, mientras que, si no lo tuvieran, podrían ver su sanción significativa”.

No obstante, Carrión (2014) detalla que, debido a otro escándalo originado por la empresa multinacional ENRON, se volvió a poner en juego el prestigio alcanzado de estos programas de cumplimiento que se regían por los lineamientos del FSG, ya que a pesar de haber implementado un fuerte programa de cumplimiento normativo no se logró evitar el cometimiento de delitos dentro de su organización llevándolos a declararse en estado de

insolvencia. Este último acontecimiento motivó una exhaustiva revisión de las FSG por parte de un Grupo Asesor Encargado, ocasionando un cambio en la figura del compliance, pues se determinó que no bastaba con la implementación de nuevos lineamientos para los programas, sino más bien se destacó la importancia de promover una cultura de prevención y cumplimiento a todos los miembros de la empresa.

2. Compliance Program en el Derecho Comparado

Desde ese entonces, la idea de los Compliance programs se ha venido expandiendo y aplicando en distintos países, convirtiéndose en un factor indispensable para la decisión de los jueces al valorar la responsabilidad penal de la persona jurídica y, por ende, su sanción.

2.1. Compliance en América Latina

América Latina aplicó esta figura a finales de la década de los 90 por medio de la promulgación de Convención Interamericana Contra la Corrupción, a través de la Convención de la Organización de Estados Americanos (OEA). Dicha convención, fue suscrita por 22 países y ratificada por Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, México, Paraguay, Perú, Venezuela, entre otros; aquel convenio tenía el propósito de implementar mecanismos para detectar y erradicar la corrupción. A través de los años, dichos países han ido fortaleciendo la figura en cuestión, incorporando en sus legislaciones a la persona jurídica como sujeto penalmente responsable, estableciendo como causal de exención de responsabilidad para la persona jurídica la correcta aplicación del programa de cumplimiento previo a la comisión del delito (Caro, 2017).

Como es el caso de Chile en el año 2009, que fue uno de los primeros países en establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas, a través del artículo 6 de la Ley No. 20393, se prevé como circunstancia atenuante “la adopción de medidas eficaces para prevenir la reiteración de la misma clase de delito” (Sanfeliú, 2015), es aquí donde ya se hace notar la figura del cumplimiento normativo en Latinoamérica. De igual forma sucedió en Bolivia en el año 2010, México en el año 2014 y Perú en el año 2016, quienes progresivamente fueron implementando a su legislación la responsabilidad penal con una regulación más detallada en ciertos casos, estableciendo en su normativa como atenuante o incluso posible eximente de responsabilidad la implementación de un modelo de prevención que sirva de control y supervisión sobre la entidad corporativa (Accifonte, 2019).

Respecto del compliance en el ámbito corporativo cada vez están adaptando de forma progresiva lo relativo al Buen Gobierno Corporativo, en Perú la Comisión Nacional de Empresas y Valores ha publicado una norma bajo la cual las empresas que cotizan en bolsa deberán realizar una autoevaluación respecto del cumplimiento de los principios por los cuales se maneja la compañía (Flores & Rozas, 2008).

No obstante, pese a los avances que han tenido las demás legislaciones incluyendo el modelo del compliance como derecho preventivo de las empresas, es importante resaltar que su implementación no ha sido nada fácil, ya que se ha determinado que en la práctica la implementación de estos programas puede resultar mucho más complicado de lo que parece, pues estamos hablando de países con los niveles más altos de corrupción e informalidad, en la que por ende se refleja una deficiente cultura corporativa.

2.2.Compliance en España

A partir del año 2014 en España mediante la publicación de la norma “UNE-ISO 19600” y después de la reforma del código penal del año 2015, el Compliance que en ese momento solo era de interés para empresas multinacionales pasó a ser una institución visible por todas las entidades corporativas que querían prevenir cualquier riesgo corporativo (Rodríguez, 2016). De igual forma, Perpiña (2021) hace mención acerca de la inclusión realizada en el Código Penal español, mediante la cual se ha permitido a las pequeñas y medianas empresas la posibilidad de que sea el administrador el encargado de vigilar el cumplimiento normativo dentro de su empresa.

Y, desde mayo del 2017 la legislación española dispone del estándar UNE 19601, como marco referente para los diseños de gestión de compliance que integra los requisitos que establece el Código Penal de dicha legislación (Casanovas, 2021). Entre los requisitos Casanovas (2021), contempla los siguientes: identificación de riesgos penales, los recursos financieros adecuados para cumplir el objetivo planteado por el modelo, la adopción de acciones disciplinarias, la supervisión y una creación de cultura preventiva. Desde aquella norma se evidencia los cambios que quiere lograr la normativa del compliance en España al reconocer la cultura de cumplimiento, en la que le dan importancia a las evidencias y los documentos, como lo son por ejemplo las políticas, programas de orientación, y las medidas disciplinarias.

2.3. Compliance en Estados Unidos

Como se estableció anteriormente las “Federal Sentencing Guidelines” son lineamientos fundamentales para que los jueces puedan medir la efectividad de la implementación del programa, sin embargo, esta institución presentaba todavía falencias hasta el año 2017 que se expidió “la guía para la Evaluación de Programas de Compliance”, teniendo como resultado el fortalecimiento del sistema de compliance, y logrando así que se determinaran los elementos que debe reunir un programa de cumplimiento de tal forma que sea eficaz y relevante para no ser catalogado como programa de cosmética (U.S Department of Justice: Criminal Division, 2019).

3. Compliance en Ecuador: organismos reguladores y su normativa.

En Ecuador se transformó el marco jurídico penal respecto de la persona jurídica, instituyendo por primera vez a la persona jurídica como sujeto imputable, a través de la aprobación del COIP en el año 2014, no obstante, dicha norma carecía de redacción y criterio normativo pues, a pesar de que se establecieron penas según el grado de responsabilidad, no se había implementado un mecanismo para que el ente jurídico no sea sancionado por el cometimiento de un delito, ni tampoco se había considerado ninguna causal que agrave o atenúe la pena e incluso que puedan eximir al ente ficticio de la misma.

No es a partir de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en materia de Anticorrupción en el Ecuador (2021), mediante la cual se adicionaron delitos de corrupción en el sector privado, estipulando conductas penalmente relevantes relativas a la estructura empresarial, para así poder imputar tanto a empresas nacionales o extranjeras por los delitos que hayan cometido quienes tienen el control de la compañía, pudiendo ser representantes legales, apoderados, mandatarios, agentes, delegados, etc.; y, además, estipularon mecanismos y requerimientos que deben seguir los programas de cumplimiento normativo (Yavar, 2021)

Desde ese entonces, la figura del compliance en Ecuador es vista como un sistema de políticas y normas de cumplimiento que están destinadas a la prevención y detección del cometimiento de actos de corrupción, así lo ha estipulado el siguiente artículo:

“Art. 49.- [...] La responsabilidad penal de la persona jurídica se atenuará de conformidad con el número 7 del artículo 45 del presente Código. Los

sistemas de integridad, normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión, deberán incorporar los siguientes requisitos mínimos, sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento que se dicte para el efecto, y de otras normas específicas:

1. Identificación, detección y administración de actividades en las que se presente riesgo;
2. Controles internos con responsables para procesos que representen riesgo;
3. Supervisión y monitoreo continuo, tanto interna, como evaluaciones independientes de los sistemas, programas y políticas, protocolos o procedimientos para la adopción y ejecución de decisiones sociales;
4. Modelos de gestión financiera;
5. Canal de denuncias;
6. Código de Ética;
7. Programas de capacitación del personal;
8. Mecanismos de investigación interna;
9. Obligación de informar al encargado de cumplimiento sobre posibles riesgos o incumplimientos;
10. Normas para sancionar disciplinariamente las vulneraciones del sistema; y,
11. Programas conozca a su cliente o debida diligencia.” Según Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en materia Anticorrupción (2021).

En tal virtud, la legislación ecuatoriana ahora recoge ciertos requisitos mínimos para una correcta función y aplicación del compliance, situación que empuja fundamentalmente a las empresas a implementar un sistema que les permita tener un control interno de sus actividades legales, operacionales, financieras y administrativas, a fin de salvaguardar su reputación y evitar sanciones, incluyendo la más grave como lo es la liquidación de la compañía.

Las entidades responsables de regular y vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable al Compliance son la Procuraduría General del Estado, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Fiscalía General del Estado y la Unidad de Análisis Financiero y Económico (Bedoya, 2017)

Más allá de la normativa mencionada anteriormente, el Compliance está regulado por distintos cuerpos normativos, que regulan “todas las actividades que puedan ser susceptibles al uso de lavado de activos y otros delitos” Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Del Financiamiento de otros delitos (2021). Esta ley tiene la facultad y responsabilidad de velar por el cumplimiento normativo únicamente de las compañías consideradas como sujetos obligados al reporte de sus operaciones, por lo que vale la pena mencionar que, si bien el Compliance ha sido regulado en nuestra legislación, este no es un sistema que se considera obligatorio salvo para las compañías que tienen como actividad económica la de comercialización de vehículos, agencias de turismo, transferencia de dinero, agencias de viaje, entre otras, acorde lo dispuesto por la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Del Financiamiento de otros delitos (2021), por cuanto las compañías que cuentan con un sistema de prevención de riesgos, son en su mayoría las que están obligadas por ley.

Para efectos del presente trabajo, corresponde conocer acerca de la resolución emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (en adelante SCVS) (2021), denominada Normas Ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo, misma que define al buen gobierno corporativo como “el sistema de control y dirección de las sociedades mercantiles”, incorporando nuevos lineamientos y principios para que sean aplicados en el sistema de cumplimiento de la empresa. Esta resolución tiene como objeto: proteger los derechos de los socios, entablar una correcta administración entre el cuerpo empresarial, transparentar la información relativa a su operación, y la adopción de mecanismos de control y estándares éticos para el ejercicio de sus actividades. Esto resulta relevante para efectos del presente trabajo debido a que mucho tiene que ver con la institución del compliance, como lo veremos enseguida.

La Corporación Andina de Fomento (CAF) (2010), define el buen gobierno corporativo como:

“Conjunto de prácticas, formales e informales, que gobiernan las relaciones entre los administradores y todos aquellos que invierten recursos en la empresa, principalmente los accionistas y acreedores. Es obvio que unas buenas prácticas de gobierno corporativo garantizan un mejor uso de los recursos en las empresas, contribuyen a una mayor transparencia contable y mitigan los problemas de información asimétrica que caracterizan a los mercados financieros”.

De igual forma, Wolfensohn (1999), lo define como “reglas y procedimientos para tomar decisiones en los asuntos corporativos y la promoción de la justicia corporativa, la transparencia y la rendición de cuentas”. En virtud de tales definiciones, vemos que lo que se busca aquí es promover el respeto y la importancia de valores éticos en su organización a efectos de poder convertirse en una empresa responsable que no solo busca el beneficio de los accionistas, si no también se preocupa por todo el engramado de su estructura, como lo son sus trabajadores, clientes, proveedores, etc.

Como se observa, el buen gobierno corporativo no solo tiene la intención de promover la responsabilidad corporativa respecto la transparencia de sus acciones, si no también busca incentivar una gestión corporativa responsable respecto el riesgo legal de la empresa, enfocándose en la conducta de las personas para mitigar riesgos ocasionados por incumplimiento de normas, situación que vincula estrechamente a la institución del compliance, ya que un programa de cumplimiento normativo basado en políticas que tiene como objeto prevenir actos ilícitos dentro de una estructura empresarial debería estar apoyado por los principios a los que hace referencia el gobierno corporativo como lo es la incorporación de aspectos éticos en la organización para la toma decisiones, y por eso me refiero a una sociedad que no solo se enfoque en la elaboración de normas, sino también en fomentar la disciplina de la organización.

Y esta estrecha conexión que mantiene el compliance con el buen gobierno corporativo se evidencia en dos lineamientos que se incluyen dentro de esta norma, en la cual recomiendan una mayor transparencia de información a través de políticas que establezcan la forma en la que deben compartir y revelar la información empresarial, e instan a la presentación Anual de un informe de Gobierno Corporativo que tenga como fin determinar el éxito de sus lineamientos. Así también, en la recomendación de las medidas para mitigar la corrupción a través de la adopción de programas de cumplimiento que contenga un estudio de los posibles riesgos a los que podrían exponerse y un protocolo

del proceso que debe cumplirse ante un acto de corrupción. Como vemos, esta normativa expedida por la SCVS es una de las pocas emitidas en la actualidad que hacen referencia a la importancia y los beneficios que tienen la adopción de programas de cumplimiento entre las empresas.

4. Programa de Compliance en las Empresas

Teniendo en cuenta que, el Compliance se ha convertido en un sistema integrado por herramientas y elementos que permiten gestionar los riesgos dentro de una organización empresarial, vale la pena centrarse en el estudio de la figura del Oficial de cumplimiento, quien es el sujeto encargado por la empresa para hacer cumplir los programas de cumplimiento.

4.1. Oficial de Cumplimiento

La figura del Oficial de Cumplimiento o como mayormente se conoce en inglés Compliance Officer, se define como “persona natural idónea, que tiene la responsabilidad de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención de Riesgos” acorde las Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos (2022), vemos que es quien posee un papel fundamental respecto el sistema del compliance en la empresa, pues recae en él el deber de diseñar, implementar, controlar, comunicar, y gestionar un correcto funcionamiento en los procedimientos internos y en la normativa establecida. Por ende, comúnmente, este cargo lo obtiene una persona con vasta experiencia y reconocimiento profesional, con cualidades analíticas y comunicativas.

Su figura en el Ecuador tiene el mismo rol que en las legislaciones internacionales, el cual es el diseño de un programa de sistema de prevención acorde la complejidad, y operaciones de la empresa que tenga como objetivo mitigar los riesgos de cometimientos de delitos y el fortalecimiento de institución (Balmaceda, 2019). Acorde esta conceptualización, el oficial de cumplimiento asume un rol protagónico, ya que no solo tiene su cargo el desarrollo de las tareas operativas que le han sido asignadas, como son las políticas de conozca a su cliente, el seguimiento operativo, la recopilación documental, o la presentación de reportes, si no también, se entienden adjudicadas las tareas de definir perfiles de clientes, la evaluación de los parámetros que conformarán las matrices de

riesgo e incluso la formulación de políticas corporativas en el ámbito de una formación de cultura de cumplimiento.

De esto se puede precisar que, sin la existencia de un oficial de cumplimiento sería imposible llevar a cabo un debido programa de cumplimiento que permita identificar de forma objetiva los riesgos ante los cuales se encuentra expuesta la compañía.

4.1. Ventajas y Componentes básicos del Compliance Program

Hemos visto entonces que, el Compliance Program es un instrumento fundamental para la atenuación y en ciertos casos exención de responsabilidad de la persona jurídica, por ende, resulta importante conocer que ventajas trae consigo la implementación de este programa y que herramientas lo integran. Entre las ventajas que trae consigo este programa están las siguientes:

- Incremento de la reputación e imagen de la compañía: un sistema de cumplimiento supone un mensaje respecto a la forma que opera la empresa, y deja en evidencia ante los clientes, proveedores, y socios el respeto a la ley y transparencia que manejan institucionalmente.
- Competitividad: la reputación que obtienen por su gestión de cumplimiento diferencia a la compañía de otros competidores del mercado ocasionando así un repunte en sus ventas.
- Identificar fraudes: a través de los sistemas de control se podrá determinar con exactitud el manejo de información, transacciones, y cualquier infiltración, desviaciones de fondo, lavado de dinero entre otros actos delictivos.
- Evita condenas penales: como lo hemos mencionado anteriormente, la implementación del compliance sirve como atenuante o eximente de responsabilidad penal en caso de que alguno de sus empleados o directivos hayan cometido algún delito. (Ealde, 2021)

Ahora bien, para la elaboración de un programa de cumplimiento eficaz es primordial identificar los posibles riesgos de infracciones que puedan cometerse según la actividad empresarial, para lo cual se requiere en primer lugar identificar posibles infracciones legales que pueden ocurrir según el objeto al cual esté dedicado la empresa, para luego gestionar una valoración de los riesgos detectados según su clase, daños, etc.,

y finalmente estructurar las medidas que contendrá el programa normativo. (Balmaceda, 2019)

Comúnmente, las medidas generales que se adoptan en estos sistemas normativos Según Balmaceda (2019) son los siguientes:

Códigos de conducta: Se denominan también códigos de ética, y es una herramienta para promover una cultura de cumplimiento corporativo en la cual se estipulan principios y valores que definirán a la empresa, que deben seguir tanto los colaboradores como los administradores.

Delimitación de competencias: Son medidas determinadas en definir la estructura organizativa de los directivos y demás miembros, mismas que establecen las competencias, deberes y responsabilidades de cada trabajador con el fin de evitar que haya una arbitrariedad de funciones.

Señales de alerta: Medidas internas que han sido implementadas para contribuir con la detección de situaciones atípicas o inusuales con el objetivo de que el oficial encargado haga un análisis y determine si se cometió una infracción, pudiendo ser controles internos de personas o el uso de mensajes anónimos de algún caso sospechoso.

Proceso de Reporte: Son lineamientos diseñados para la ejecución de los informes de las operaciones o transacciones que se realizaren periódicamente en donde participan auditores.

Sanciones y medidas disciplinarias: Consecuencia sancionatoria por cometimiento de infracción de normas jurídicas o internas de la empresa. Una vez comprobada la infracción por parte de la empresa, se realiza un procedimiento para finalmente aplicar la sanción.

Neira (2017) menciona que:

“para decidir sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas es el efectivo cumplimiento de los deberes de supervisión y control sobre sus actividades, sin perjuicio de que la existencia de tales programas preventivos sirva para protocolizar o formalizar tales controles y, por ende, como indicio de cumplimiento”

Por cuanto, vemos que estos instrumentos en los programas de compliance son determinantes al momento de la imputación de la pena, debido a que dependiendo del efectivo cumplimiento que le hayan dado al programa, incluyendo el deber de supervisión, y control de los trabajadores y funcionarios al realizar sus actividades, estas podrán significar una causa automática de atenuación o exoneración de la responsabilidad.

5. Conclusión Parcial

De este primer capítulo se puede concluir lo siguiente:

1. El cumplimiento normativo es un término de reciente aparición en la legislación ecuatoriana, que se origina con la intención de controlar la corrupción, el financiamiento de terrorismo y el lavado de activos, para así poder dar seguridad a las empresas de que incurran en fraudes corporativos evitando así que afronte grandes pérdidas de dinero y reputación.
2. La responsabilidad penal de las personas jurídicas, que nace formalmente en Ecuador por el COIP busca evitar las prácticas de corrupción y el desarrollo de actividades ilícitas.
3. A partir de la expedición de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en materia de anticorrupción, se constituye para las empresas la importancia de implementar modelos de prevención que trae consigo el beneficio de prevenir riesgos legales para la empresa, y la erradicación de conductas que devengan en delitos que la perjudiquen directamente.
4. El compliance o cumplimiento normativo es una figura prácticamente nueva y novedosa en la legislación ecuatoriana.
5. Las normas del Buen Gobierno corporativo incluyen la adopción de un programa de cumplimiento empresarial.

Capítulo II

1. Desafíos de la implementación del Compliance en las empresas

En base a lo antes expuesto, una vez se ha explicado ampliamente la figura del compliance y como se ha ido desarrollando dentro de las estructuras empresariales en las diversas legislaciones, vale la pena analizar los distintos desafíos que existen en la actualidad respecto el compliance en las compañías, ya que a pesar de que con la última reforma del COIP se ha contemplado la importancia que tiene un programa de cumplimiento esta sigue siendo una figura novedosa y, desconocida para muchas personas, y por ende surgirán desafíos que superar en la práctica.

1.1. Desconocimiento del Compliance como instrumento de gestión empresarial

Con la introducción del concepto de responsabilidad penal de la persona jurídica y la alternativa que tienen para adoptar modelos eficaces de organización que contengan medidas de control y vigilancia nace un nuevo concepto como es el de la cultura de compliance o cumplimiento, por lo que resulta importante analizar si nuestra legislación al momento de contemplar el compliance como un mecanismo para salvaguardar a la persona jurídica, también ha tomado en cuenta la importancia que tienen las empresas de asumir un rol responsable que además de buscar la exención de responsabilidad penal, también se ha preocupado en fomentar un ambiente empresarial basado en valores.

Como ha sido detallado anteriormente, la institución del Compliance para su correcta función requiere de apoyo, el cual es este sistema denominado Gobierno o Gobernanza Corporativa, que busca promover responsabilidad social, en donde se instale un ambiente ético, compuesto por valores y buenas prácticas corporativas en el ejercicio de su actividad; y, también sostenibilidad de su tejido empresarial. Sin embargo, en ningún cuerpo normativo se ha regulado la importancia que tiene la implementación del programa de prevención para mitigar riesgos y evitar posibles delitos dentro de una estructura empresarial, ni mucho menos sobre la utilidad que tendría la gestión de un buen gobierno corporativo como apoyo a su plan preventivo. Pues resulta curioso que se haya implementado la institución del compliance a través del código penal ecuatoriano, pero que poco se hable de la efectividad

que tiene este sistema cuando también se atañen a lo dispuesto por una gobernanza corporativa, pues evitar el cometimiento de un delito dentro de una empresa se basa en la organización de esta, es por eso por lo que, la responsabilidad de la empresa es consecuencia del incumplimiento o mal empleo de los deberes que tienen sus ejecutivos o representantes, de dirección y supervisión.

Es claro que, la intención de la Superintendencia de Compañías al emitir las Normas Ecuatorianas de Buen Gobierno Corporativo busca incluir el sistema de cumplimiento como mecanismo para erradicar los actos de corrupción entre privados, y fomentar buenas prácticas que puedan otorgar seguridad al inversionista extranjero o a sus propios clientes, buscando cambiar la forma organizacional de la empresa y por ende sus operaciones habituales, sin embargo, estas son simple recomendaciones que no son vinculantes, de nada sirve, si no existe algún incentivo en las normas que promueva a las compañías para que se adhieran a este tipo de gobierno.

1.2. Falta de regulación respecto el diseño de un programa de compliance

Por otro lado, si bien es cierto los requisitos mínimos que debe tener un compliance en el Ecuador han sido previstos de forma reciente en el Código Orgánico Integral Penal, sin perjuicio de aquello, ni el Código Orgánico Integral Penal, la Ley de Compañías, ni demás leyes concordantes han delimitado hasta la presente fecha criterios o pautas más exigentes y formales con los cuales la compañía y sus directivos puedan determinar las características esenciales que debe contener un programa de cumplimiento efectivo, debido a que, más allá de los mínimos requisitos que se han planteado se debe tener en cuenta ciertos elementos fundamentales para que el sistema de compliance sea eficaz, tales como la importancia en la elaboración del sistema de prevención, la fase de detección, reporte y la adopción de medidas para los casos de incumplimiento. A diferencia de la legislación española, que tal como se mencionó en el capítulo primero del presente trabajo, esta cuenta con el estándar UNE 19601, el cual se emitió como marco de referencia para los diseños de gestión de compliance y el mismo recoge los requisitos integrados en el Código Penal de dicha legislación.

En virtud de aquello, esta falta de normativa relativa al compliance podrían desatar consecuencias respecto la eficiencia y el propósito de esta institución en cuanto a los programas de cumplimiento, y la forma en que deben ser diseñados. Según Carrau (2016) para elaborar un compliance se debe tener en cuenta los distintos factores que integran cada

compañía, tales como “el análisis de organización de la persona jurídica, la normativa previa, la estructura organizativa y el mapa de actividades externas e internas”. Tal descripción de Carrau hace sentido, pues solo tomando en consideración dichos factores se podrá identificar verdaderamente los riesgos a los que una compañía está expuesta, vemos que esto no se ha previsto en ningún cuerpo normativo, por lo que la institución del compliance podría exponerse a ser víctima de una mala práctica, tal como ha sucedido en otras legislaciones, en donde las compañías han optado por plagiar los programas pertenecientes a otras empresas, y repetir lo pautado en la normativa existente, sin realizar un previo estudio de los riesgos a los que están expuestos, es decir que este programa pasaría a considerarse por parte de las empresas como una mera formalidad o fachada.

1.3. La limitación de la empresa ecuatoriana en la aplicación del compliance

De igual forma, hay otro factor que las compañías deben considerar antes de tener a su alcance un programa de cumplimiento, como lo es el costo y el tiempo que conlleva diseñar, implementar y cumplir con lo regulado, pues como lo detallamos anteriormente, este programa se adapta a las circunstancias de cada compañía. Tal como se mencionó previamente, para elaborar un compliance primero se requiere de un experto, el oficial de cumplimiento quien deberá evaluar todos los riesgos a los que pueda enfrentarse la empresa a través de un análisis profundo sobre los trabajadores, directivos y la estructura empresarial, esto lo hacen a través de entrevistas y recopilación de información, solo así podrán calcular estos riesgos legales para posteriormente hacer cumplir el programa, como consecuencia de esto se deriva un costo, entiéndase por desembolso de dinero, que no termina ahí, si no que continúa con la operatividad del mismo.

En Ecuador según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) (2019) el 99,5% de las empresas con consideradas como micro, pequeñas y medianas empresas, ese hecho es importante tenerlo en consideración respecto el desarrollo de este problema ya que por su propio tamaño estas compañías cuentan con una mayor limitación económica por lo que probablemente no tengan a su alcance los mismos recursos económicos que una compañía más grande, como es el de contratar el servicio externo de gestión de cumplimiento, o para contar con recurso humano que se encargue de este sistema.

Este factor económico podría desencadenar que las compañías creen programas que se conocen como “programas de papel” o “programas cosméticos”, me refiero a programas

que no puedan ser aplicados realmente, pues tienen la finalidad de servir como simple trámite, pero no como un mecanismo real para prevenir la materialización de alguna ilegalidad. Sirviendo así, únicamente como portada para mantener un estatus de buena reputación, ya que documentalmente tendrán políticas, protocolos, y demás lineamientos para minimizar los riesgos, pero no podrá ser aplicado ni mucho menos demostrado, pues la idoneidad y eficacia de estos programas se prueba a través de los procedimientos internos que haya seguido la empresa para pedir el cometimiento del delito como por ejemplo la comunicación interna por medio de los canales de denuncia. En el presente caso, lo que conocemos como modelo de compliance, sería un modelo que se limite a copiar y pegar políticas de la norma o de otros programas.

A diferencia de lo que sucede en la legislación española, tal como se detalló en el capítulo anterior, el legislador a efectos de que el compliance sea aplicado por las pequeñas y medianas empresas, estipula en su Código Penal la posibilidad de que estas compañías puedan implementar este programa de cumplimiento a través de su órgano de administración, dejando así a un lado la necesidad de contratar un compliance officer que se haga cargo de esto.

De este último apartado conviene mencionar algo que se evidencia en esta última legislación, y es la adaptación que elabora el legislador español, el cual conoce las limitaciones que tienen la mayoría de las empresas españolas respecto sus recursos, teniendo en cuenta la importancia de que se respete el principio de proporcionalidad y sea este principio el que actúe como parámetro para la estructuración del programa de cumplimiento según la empresa. Situación que a mi criterio es ideal, pues de esta forma se podría lograr instaurar una efectiva cultura de cumplimiento en este tipo de empresas, mismas que en Ecuador son mayoría.

Por todo lo expuesto, se puede determinar que la legislación ecuatoriana no ha emitido una normativa que contenga lineamientos generales, y herramientas que permitan al sector empresarial poder adaptar esta institución en su sistema corporativo. Así mismo, tampoco se ha emitido ninguna ley que tenga como finalidad promover el compliance en ningún sentido, ni respecto los procedimientos o procesos que puedan tomar las medianas o pequeñas empresas ante esta herramienta de autorregulación. Por lo cual, proponemos al legislador que se realice una inclusión en la Ley de Compañías, mediante un artículo que obligue a todas las compañías a implementar en su estructura un gobierno corporativo; que

contenga como objetivo custodiar un adecuado funcionamiento de los órganos de gobierno y administración; mejorar el control interno, regular la distribución de sus funciones, deberes y responsabilidades en las empresas, para así poder promover una cultura ética en la empresa que sería fundamental para impulsar posteriormente una cultura de Compliance.

Conclusión

- Del estudio de la figura del compliance se determina que los programas de cumplimiento no solo deben ser vistos por parte del ente empresarial como un método de prevención del riesgo que pueda presentarse, sino también debe considerarse como una herramienta para el desarrollo de una cultura ética dentro de la empresa que permitirá el desarrollo de esta dentro del mercado.
- Dentro del ámbito penal hace falta una norma que establezca las características esenciales que deben contener estos programas de cumplimiento y pautas respecto su implementación con el objeto de que se integre con lo dispuesto en el COIP y facilite el diseño de estos programas en las empresas.
- Como consecuencia de la regulación de los programas de cumplimiento como posibilidad para eximir o atenuar la responsabilidad penal de la persona jurídica resulta necesario promover la importancia de una cultura corporativa bajo una esfera que priorice la responsabilidad social, la ética y la estabilidad de la empresa.
- La cultura corporativa de cumplimiento es necesaria para garantizar que exista un verdadero programa de cumplimiento por cuanto en Ecuador en donde todavía imperan altos niveles de informalidad y corrupción, resulta cuestionable el rendimiento o eficacia que vaya a tener esta institución en la legislación ecuatoriana.
- En relación con las demás legislaciones, y al ser el compliance una innovación en la normativa ecuatoriana vemos que, todavía queda un largo camino por recorrer para poder fortalecer esta institución y cumplir con el objeto de esta norma que es prevenir el cometimiento de actos delictivos y fortalecer la estructura empresarial.

Recomendaciones

- Considero que, se debe realizar la inclusión de una norma en la Ley de Compañías, que obligue a todas las compañías a implementar en su estructura un gobierno corporativo; a efectos de que se logre promover una cultura ética en la empresa para impulsar así una verdadera cultura de Compliance.
- Para un mejor entender, y una aplicación más eficaz de la norma, creo necesario que se emita un cuerpo normativo que integre los elementos esenciales y características que debe contener un programa de cumplimiento, que cumpla el deber de integrar lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal.
- Para promover la implementación del compliance en el Ecuador es fundamental que se expida una normativa que adapte el sistema de compliance para las pequeñas y medianas empresas que no cuentan con los mismos recursos económicos que tienen grandes corporaciones.
- Finalmente, recomiendo que se promueva la implementación del compliance como instrumento de gestión empresarial para erradicar el cometimiento de delitos y de liberar o atenuar la responsabilidad penal de la empresa a través políticas que: incentiven al sector empresarial a formalizar y adoptar un programa de prevención; y faciliten el entendimiento del funcionamiento del compliance.

Referencias

- Accifonte, G. (2019). *Compliance en América Latina*. Universidad Piloto de Colombia.
- Azzolini, A. (2020). *Responsabilidad penal de los entes colectivos*. Ubijus, Editorial S.A.
- Balmaceda, G. (2019). *El criminal compliance en el derecho comparado*. Tirant lo Blanch.
- Bedoya, B. (2017). *Compliance: su evolución y desafíos en Ecuador ¿hacia dónde ir?*
Obtenido de USFQ Law Review:
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/993/1150>
- Caro, D. (2017). *World Compliance Association*. Obtenido de El Compliance en América Latina: <https://www.worldcomplianceassociation.com/1466/articulo-el-compliance-en-america-latina.html>
- Carrau, R. (2016). *Compliance para PYMES*. Tirant lo Blanch.
- Carrión, A. (2014). *Criminal Compliance: De la ley de EEUU de prácticas corruptas en el extranjero, el riesgo de empresas de acción internacional, y la transcendencia de los programas de cumplimiento*. . ECB Ediciones.
- Casanovas, A. (2021). *Guía práctica de Compliance: según la norma ISO 37301:2021*. Aenor.
- Código Orgánico Integral Penal. (2021). Registro Oficial Suplemento 392: Ecuador.
- Corporación Andina de Fomento . (2010). *Lineamientos para un buen gobierno corporativo*. CAF.
- Ealde. (6 de Agosto de 2021). *6 beneficios de un sistema de compliance*. Obtenido de Ealde Business School: <https://www.ealde.es/beneficios-de-los-sistemas-de-cumplimiento-normativo/>
- EALDE Business School. (30 de diciembre de 2020). *15 modelos de compliance para la gestión de riesgos de cumplimiento*. Obtenido de Ealde Business School: <https://www.ealde.es/tipos-compliance/>

- Flores, J., & Rozas, A. (2008). El gobierno corporativo: un enfoque moderno. Quipukamayoc.
- Fortuny, M. (15 de octubre de 2014). *Diario Jurídico*. Obtenido de ¿Qué sabemos del origen del Compliance Penal, el concepto de moda?: <https://www.diariojuridico.com/que-sabemos-del-origen-del-compliance-penal-el-concepto-de-moda/>
- Hechler, M. (2009). Governing corporate compliance. *Boston College Law Review*, 952-954.
- Imbaguingo, J. (2020). *Directorio de empresas y establecimientos 2019*. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- Kuhlen, L., Montiel, J., & Ortiz, I. (2013). En *Compliance y Teoría del Derecho Penal*. Marcial Pons.
- Ley de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. (2016). Registro Oficial Suplemento 802: Ecuador.
- Nieto, A. (2013). Problemas Fundamentales del Cumplimiento. En *Temas de derecho penal económico: empresa y compliance*. (pág. 200).
- Normas Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo. (2021). Registro Oficial Suplemento 411: Ecuador.
- Perpiña, L. (29 de diciembre de 2021). *Las desconocidas ventajas de la implementación del compliance en las PYMES*. Obtenido de LegalToday: <https://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/las-desconocidas-ventajas-de-la-implementacion-del-compliance-en-las-pymes-2021-12-29/>
- Rodríguez, A. (2016). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas de los delitos ambientales a la luz de las últimas reformas del Código Penal*. Universidad del País Vasco.
- Sanfeliú, M. y. (2015). *Práctica de Compliance en Latinoamérica*. Brigard & Urrutia Abogados.
- U.S Department of Justice: Criminal Division. (2019). *Evaluation of Corporate Compliance Programs*. U.S. Department of Justice. Obtenido de World Compliance Association.

Yavar, F. (febrero de 2021). *¡Habemus compliance penal! La mejor inversión corporativa en Ecuador* . Obtenido de ECIJA: <https://ecija.com/sala-de-prensa/habemus-compliance-penal-la-mejor-inversion-corporativa-en-ecuador/>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Mejía Andrade, Daniela Christina** con C.C: # 0929007904, autora del trabajo de titulación: **El Compliance en Ecuador: los desafíos al implementar una cultura de prevención**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **20 de febrero del 2022**

f. _____

Nombre: **Mejía Andrade, Daniela Christina**

C.C: **0929007904**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El Compliance en Ecuador: los desafíos al implementar una cultura de prevención.		
AUTOR(ES)	Daniela Christina, Mejía Andrade.		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Nuques Martínez, María Isabel, PhD		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero del 2022	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Societario y Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Palabras claves: compliance, programa de cumplimiento, compañías, delitos, cultura de prevención, cumplimiento, responsabilidad penal.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Los escándalos de corrupción y el cometimiento de actividades delictivas en el sector privado siempre han estado presente en el mundo y en nuestro país, por lo que los organismos y legislaciones internacionales han luchado constantemente contra esto, hecho que ha tenido como resultado el otorgamiento de responsabilidad penal a las personas jurídicas. A partir de esto, nace como necesidad de prevención en las empresas la creación de programas de cumplimiento o también llamados compliance, que sirven como herramienta para facilitar la vigilancia y control de todos los miembros de la compañía. En la legislación ecuatoriana a partir de la Ley Orgánica Reformatoria del COIP (en adelante "COIP") en materia de Anticorrupción publicada en el año 2021, se tomó en cuenta formalmente la existencia de los programas de cumplimiento normativos como circunstancia atenuante de responsabilidad penal, sin perjuicio de aquello, en el presente trabajo se pondrá en consideración los desafíos que se presentan a partir de la incorporación de esta institución en nuestra legislación, debido a la realidad de las compañías ecuatorianas y la falta de regulación y delimitación que existe en la normativa actualmente.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593981721970	E-mail: danielamejia_andrade@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			